



ESTUDIOS PREVIOS

INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MC-GDCH 013-2026

En cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se procede a realizar los estudios previos pertinentes para la necesidad que pretende suplir La Gobernación del Chocó.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad elaborará un estudio previo que contendrá:

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Gobernación del Chocó, como entidad territorial, desarrolla permanentemente actividades administrativas, operativas, técnicas y de apoyo a la gestión que requieren la utilización de vehículos oficiales para el desplazamiento de servidores públicos, contratistas y comisiones institucionales, así como para la ejecución de programas, proyectos y actividades dirigidas a la comunidad. En consecuencia, resulta indispensable que el parque automotor de la entidad se encuentre habilitado para transitar legalmente por las vías del territorio nacional.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 769 de 2002 –Código Nacional de Tránsito Terrestre–, todo vehículo automotor que circule por el territorio nacional debe estar amparado por un Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente. Esta obligación es de carácter imperativo y su incumplimiento impide la circulación legal de los vehículos, genera la imposición de las sanciones previstas en la legislación de tránsito y puede dar lugar a la inmovilización del automotor.

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito constituye un mecanismo de protección social creado por el legislador para garantizar la atención inmediata, integral e incondicional de todas las víctimas de accidentes de tránsito, independientemente de quién resulte responsable del siniestro. Su finalidad es asegurar el acceso oportuno a los servicios de salud y a las prestaciones económicas definidas por la normativa vigente, protegiendo los derechos fundamentales a la vida, la integridad personal y la salud de las personas involucradas en un accidente de tránsito.



En este sentido, el SOAT no constituye un seguro patrimonial destinado a proteger los bienes de la entidad, sino un seguro obligatorio de carácter social cuya contratación es exigida por la ley como requisito indispensable para la circulación de cualquier vehículo automotor. Por tal razón, su adquisición no responde a una decisión discrecional de la administración, sino al cumplimiento de un mandato legal cuyo desconocimiento impediría el desarrollo normal de las funciones institucionales.

La regulación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito se encuentra contenida, entre otras disposiciones, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto Ley 663 de 1993, el Decreto 780 de 2016, las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Financiera de Colombia, así como las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre. Dicho marco normativo establece las coberturas, condiciones de operación, tarifas y obligaciones tanto de las entidades aseguradoras autorizadas como de los propietarios de los vehículos.

Por otra parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos deben buscar el cumplimiento de los fines estatales y asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. En concordancia con ello, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En consecuencia, mantener vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito de los vehículos oficiales constituye una medida indispensable para garantizar la continuidad del servicio público, evitar la suspensión de las actividades misionales y administrativas de la entidad, prevenir la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la normatividad de tránsito y asegurar que, en caso de presentarse un accidente de tránsito, las víctimas reciban la atención médica y las prestaciones económicas previstas por la legislación colombiana.

Adicionalmente, los principios de planeación, economía y responsabilidad que orientan la contratación estatal imponen a las entidades públicas el deber de adelantar oportunamente las actuaciones necesarias para evitar que los vehículos oficiales permanezcan sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente, circunstancia que afectaría el normal funcionamiento de la administración y podría comprometer la responsabilidad de los servidores públicos encargados de la gestión del parque automotor.

Por lo anterior, la Gobernación del Chocó requiere contratar la expedición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para los vehículos que conforman su parque automotor y cuyos seguros se encuentran próximos a vencer o han vencido, con una entidad aseguradora legalmente autorizada para operar este ramo en Colombia, garantizando así el cumplimiento de la normatividad vigente, la circulación legal de los vehículos oficiales y la continuidad de las actividades misionales y administrativas de la entidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 OBJETO:

CONTRATAR LA EXPEDICIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ.

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC):



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del decreto 1082 de 2015, se procede a indicar la descripción técnica del bien o servicio a contratar de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas para estandarización UNSPSC, de la siguiente manera:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CÓDIGO UNSPSC
84 – Servicios Financieros y de Seguros	8413 – Servicios de seguros y pensiones	841315 – Seguros para vehículos	84131503 – Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)

3

3. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS

El contratista deberá expedir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para los vehículos que conforman el parque automotor de la Gobernación del Chocó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 769 de 2002 y demás normas que regulen la materia.

Se requiere la expedición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para los siguientes vehículos:

ÍTEM	PLACA	FECHA DE VENCIMIENTO
1	NGQ322	06/02/2026
2	NGQ326	06/02/2026
3	PMT515	23/05/2026
4	OET402	20/11/2026
5	GDU976	23/12/2026
6	EON225	23/12/2026
7	EHU702	23/12/2026

Los oferentes deberán cotizar la totalidad de los vehículos relacionados; no se admitirán ofertas parciales.

Vigencia de cada póliza: Un (1) año a partir de la fecha de expedición.

Podrán participar las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar el ramo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley. Las compañías proponentes deberán cumplir con lo estipulado por el artículo 30 de la Ley 45 de 1990 y el artículo 1037 del Código de Comercio, encontrándose autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar el ramo de automóviles.

3.1 ALCANCE DEL SERVICIO

El contratista deberá:



Expedir las pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para los vehículos relacionados por la Gobernación del Chocó.

Garantizar que cada póliza sea expedida conforme a las tarifas oficiales fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para la vigencia correspondiente.

Registrar oportunamente el SOAT en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), garantizando su disponibilidad para consulta por las autoridades competentes.

Entregar a la entidad los certificados físicos y/o electrónicos del SOAT inmediatamente después de su expedición.

Garantizar que la vigencia del seguro corresponda a doce (12) meses contados a partir del vencimiento del SOAT anterior o de la fecha que determine la entidad.

Cumplir con todas las coberturas y condiciones establecidas por la normatividad vigente para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

3.2. LUGAR DE EJECUCIÓN:

De acuerdo con las actividades a realizarse el lugar de ejecución del contrato será el municipio de Quibdó, departamento del Chocó.

3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Expedir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para cada uno de los vehículos relacionados por la Gobernación del Chocó, conforme a las características y categorías del parque automotor suministradas por la entidad. 2. Garantizar que las pólizas expedidas cumplan integralmente con las coberturas, condiciones y amparos establecidos en la legislación vigente que regula el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). 3. Expedir las pólizas con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir del vencimiento de cada SOAT o de la fecha indicada por la entidad. 4. Registrar oportunamente cada SOAT en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), garantizando su consulta por las autoridades competentes. 5. Entregar a la Gobernación del Chocó, dentro del plazo establecido, los certificados físicos y/o electrónicos del SOAT correspondientes a cada vehículo asegurado. 6. Prestar asesoría a la entidad durante la ejecución del contrato en todos los asuntos relacionados con la expedición, renovación, corrección o actualización de las pólizas del SOAT. 7. Atender de manera oportuna las solicitudes formuladas por el supervisor del contrato relacionadas con la ejecución contractual. 8. Informar inmediatamente a la entidad sobre cualquier situación que pueda afectar la expedición, vigencia o validez de las pólizas contratadas. 9. Cumplir con todas las obligaciones de la Ley 769 de 2002, y demás normas que regulen el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. 10. Constituir, cuando haya lugar, las garantías exigidas por la entidad y mantenerlas vigentes durante el término de ejecución del contrato. 11. Cumplir con las obligaciones derivadas del Sistema General de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales de su personal, cuando ello resulte aplicable, acreditando su pago cuando sea requerido por la entidad. 12. Obrar con diligencia, buena fe y transparencia durante la ejecución del contrato, dando estricto cumplimiento a los principios que rigen la contratación estatal. 13. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

3.4 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este. 2. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía



constituida por el contratista si a ello hubiere lugar. 3. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato conforme a lo consagrado en la Ley 1474 de 2011. 4. Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago las facturas presentadas por el contratista. 5. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos de la convocatoria. 6. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados por la ley. 7. Cumplir y hacer que se cumplan las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que dé el forman parte.

5

3.5 SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de TEODOSIO RODRÍGUEZ PALACIOS, Profesional Universitario Grado 13 de la Gobernación del Chocó, o quien designe el Secretario General, quien deberá ejercer las siguientes actividades sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1474 de 2011:

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. Por lo anterior podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollo de las demás actividades previstas en el contrato. 2. Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad, conforme a lo establecido en estos estudios previos. 3. Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato. 4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. 5. Informar a la Oficina Jurídica, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Recibir la correspondencia del contratista luego de radicada y hacer las observaciones que estime convenientes. 7. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prorrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval del ordenador del gasto. 8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hare saber a la Oficina Jurídica, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Contratista o de aquellos que específicamente requiera el contratante siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. 10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 11. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del Contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA GOBERNACIÓN. 12. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscal de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 13. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por la supervisión de conformidad con la Ley. 14. Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. 15. Los supervisores del contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. 16. Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por las normas pertinentes (solo en caso de que el CONTRATISTA sea persona jurídica); 17. Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato.



3.6 FORMA DE PAGO: El pago correspondiente se efectuará así: La Gobernación del Chocó girará al contratista pagos parciales correspondiente al valor de cada póliza de seguro expedida, previa presentación de: 1) Cuenta de Cobro o factura electrónica según corresponda. 2) Acreditación de la expedición, entrega y registro en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) del correspondiente Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para el vehículo objeto del pago, mediante la entrega del certificado físico y/o electrónico respectivo. 3) Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato respecto de las pólizas objeto del pago solicitado por parte del supervisor. 4) Planilla (presentada por el contratista "aseguradora") pagada de aportes al sistema seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, y cajas de compensación familiar, ICBF, SENA cuando a estos tres últimos haya lugar.

Respecto de las garantías en la parte contractual, es pertinente tener en consideración lo indicado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para la mínima cuantía.

3.7 PÓLIZA DE GARANTÍAS: Respecto de las garantías, es pertinente tener en consideración lo indicado en el párrafo final del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala: *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento"*

Para el presente proceso, atendiendo a la naturaleza del objeto el cual culminará en la suscripción de un contrato de seguros, no se hará exigencias de pólizas de garantías.

3.8 LIMITACIÓN A MIPYMES NACIONALES

La limitación se hará conforme a lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, el 2.2.1.2.4.2.3 y el 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron modificados mediante el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021.

La Entidad Estatal limitará a las Mipyme con mínimo un (1) año de existencia, a la fecha de inicio de la presente convocatoria de mínima cuantía cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme domiciliadas en el territorio nacional para limitar la convocatoria a Mipymes nacionales.

La entidad recibirá estas solicitudes conforme al cronograma que se establezca en la invitación del presente proceso de mínima cuantía.

La entidad publicará un aviso en el SECOP II precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.

4. VALOR DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

Para la determinación del valor estimado del contrato se tomaron como referencia las tarifas oficiales del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para la vigencia 2026, aplicadas a la categoría de cada vehículo, tomando como referencia la cotización presentada por una entidad aseguradora autorizada.



4.1. SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT):

ÍTEM	VEHÍCULO CON PLACA	VALOR PRIMA SOAT
1	NGQ322	1.282.800
2	NGQ326	1.282.800
3	PMT515	946.600
4	OET402	1.121.400
5	GDU976	946.600
6	EON225	1.067.300
7	EHU702	946.600
		7.594.100

La sumatoria de los SOAT asciende a un total de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS (\$7.594.100) M/CTE.**, valor que constituye el fundamento económico del presente contrato.

4.2. ANÁLISIS DE MERCADO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad realizó el análisis del sector y del mercado con el fin de establecer el presupuesto oficial del presente proceso de contratación. Para ello, se tomó como referencia la cotización presentada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar el ramo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), verificando que los valores ofertados corresponden a las tarifas oficiales vigentes fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada categoría vehicular.

Es importante precisar que el **Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)** constituye un seguro de carácter obligatorio, cuyas condiciones generales, coberturas y tarifas se encuentran reguladas por la normativa vigente, razón por la cual las compañías aseguradoras autorizadas deben expedir las pólizas con base en las tarifas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exista libertad para fijar precios diferentes. En consecuencia, el análisis de mercado se orientó a verificar la correspondencia entre la clasificación de cada vehículo, la tarifa oficial aplicable y el valor total estimado del contrato.

Con fundamento en lo anterior, se determinó un el presupuesto oficial máximo de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$8.704.400) M/CTE.**, valor determinado con base en las tarifas oficiales del SOAT aplicables a los vehículos objeto de contratación y soportado en la cotización que hace parte integral de los estudios previos. El cual se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5327 del 28 de julio de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Entidad:

Para la determinación del presupuesto oficial se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

1. El cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).



2. Las tarifas oficiales vigentes establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada categoría de vehículo.
3. La clasificación y características técnicas de los vehículos que conforman el parque automotor de la Gobernación del Chocó.
4. La cotización obtenida de una compañía de seguros legalmente autorizada para operar el ramo del SOAT.
5. Los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos asociados a la celebración y ejecución del contrato.

8

De conformidad con lo anterior, se estableció el presupuesto oficial con base en las tarifas oficiales del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), las cuales son de obligatoria aplicación por las entidades aseguradoras autorizadas para operar este ramo.

En consecuencia, las condiciones de cobertura, los amparos y las tarifas no son objeto de negociación entre las partes, razón por la cual el análisis de mercado se orientó a verificar la correcta aplicación de la tarifa correspondiente a la categoría de cada vehículo y la idoneidad de las entidades habilitadas para expedir el SOAT, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente y la adecuada satisfacción de la necesidad de la entidad.

NOTA: En la fase de las cotizaciones se tuvo en consideración inicial 8 vehículos, pero en la fase de estudios previos y descripción de las necesidades técnicas requeridas por la entidad se determinó que únicamente eran 7 vehículos para el SOAT.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio y se extenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, o hasta la expedición y entrega de la totalidad de los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito (SOAT) objeto del contrato, lo que ocurra primero. Cada póliza tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de inicio de su cobertura, conforme a la normatividad vigente.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

El presente proceso contractual se encuentra respaldado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5327 del 28 de julio de 2026, con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Gobernación del Chocó, por valor de presupuesto **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$8.704.400) M/CTE**

Dado en Quibdó a los 18 días del mes de Agosto del 2026.


JHONATHAN ÁNGEL GARCÍA
Secretario General
Gobernación del Chocó

Proyecto y Revisó		VoBo.
Teodosio Rodríguez Palacios / Prof. Universitario		JHONATHAN ÁNGEL GARCÍA / Secretario General